

INFORME TEMÁTICO 08/2015-2016

REGULACIÓN SOBRE MUSEOS EN PAÍSES DE IBEROAMÉRICA

HIMILCE ESTRADA MORA
Especialista parlamentario

Lima 16 de octubre de 2015

Edif. Luis Alberto Sánchez, Jr. Huallaga 364 – Of. 111, Cercado de Lima. Lima 1 - Perú
Tel.: (511) 311-7777 anexo 6151 | email: investigación@congreso.gob.pe
<http://www.congreso.gob.pe/dgp/didp/inicio.htm>

INTRODUCCIÓN

El presente documento elaborado por el Área de Servicios de Investigación del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria aborda el tema de la legislación sobre museos en los países de Iberoamérica.

Con el propósito de ofrecer información objetiva y confiable sobre la materia se consultaron páginas web de organismos internacionales como la Organización de Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Consejo Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés) y el Observatorio Iberoamericano de Museos (OIM). También los portales web de los parlamentos nacionales de algunos de los países examinados tales como la Cámara de Diputados/Representantes y de Senadores de Argentina, Bolivia y Uruguay. Se revisaron además, diversas publicaciones que analizan el origen de los museos, la evolución del concepto, así como la situación actual de los museos en Iberoamérica.

El informe ha sido dividido en dos secciones. En la primera se examina brevemente el contexto histórico del origen de los museos y la conceptualización del término en la actualidad. La segunda parte hace referencia a la legislación existente sobre museos en los veintidós países de Iberoamérica: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua Panamá, Paraguay, Perú, Portugal República Dominicana, Uruguay y Venezuela. La información que se expone en esta sección está organizada en cuatro cuadros. El primero incluye las normas que regulan los museos en los países mencionados y los tres siguientes cuadros comparan algunos criterios normativos establecidos en las leyes de los países que regulan de forma específica el ámbito museístico (Brasil, Cuba, Portugal y Uruguay).

De esta forma, el Área de Servicios de Investigación del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria espera contribuir con información de utilidad para el análisis y evaluación del correspondiente tema de interés.

1. CONTEXTO Y DEFINICIÓN DEL CONCEPTO

A lo largo de la historia el hombre ha sentido la necesidad de atesorar objetos valiosos o de prestigio y que además, le evoquen sus orígenes. Es así que el surgimiento de los museos está estrechamente vinculado al período del coleccionismo en las distintas épocas de la historia. Si bien en el siglo XVI estas colecciones eran reservadas a la élite de la sociedad, es en la época del barroco (siglo XVII) que se abren las puertas al público en general y surge con ello la preocupación por la conservación de dichos tesoros (s.a.¹, 2012: 1).

La necesidad de resguardar y vigilar el buen estado de estos objetos conlleva a la creación de instancias que garanticen dicho fin. Esta inquietud se concreta cuando al concluir la segunda guerra mundial los países constataron la destrucción generada y la vulnerabilidad del legado histórico y cultural. En este contexto nace la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO (1946), destinada a afrontar la reconstrucción y procurar sistemas educativos que permitan una verdadera cultura de paz.² Con objetivos semejantes se funda en el mismo año el Consejo Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés), única organización que representa a los museos y a sus profesionales a nivel mundial.³

Ambas instituciones constituyen en la actualidad las instancias responsables de la protección jurídica internacional del patrimonio cultural (UNESCO) y de la conservación y difusión del patrimonio material e inmaterial, así como de la promoción y formación del conocimiento museológico en el ámbito mundial (ICOM).⁴

Así como el origen de los museos se remonta siglos atrás adquiriendo connotaciones particulares de acuerdo con situaciones y acontecimientos a lo largo de la historia, la conceptualización del término también ha evolucionado en relación con los cambios de la sociedad durante este tiempo. De ser inicialmente concebidos como templos o santuarios, los museos han pasado a ser centros de estudio, investigación, cultura y deleite. Obedecen a la necesidad que tiene la sociedad de buscar sus raíces, de conocer y observar aquello que le permita identificar su pasado (Hernández, 1992: 85

¹ Sin autor. No ha sido posible ubicar el nombre del autor del texto, no obstante ello, el documento se encuentra disponible en <http://www.wisis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/TE/069-L864d/069-L864d-Capitulo%20I.pdf>

² Información recuperada el 12 de octubre de 2015, de <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/history/>

³ « [...] El ICOM es una organización regida por la Ley francesa de 1901 relativa a las asociaciones. El ICOM es una organización no gubernamental que mantiene relaciones formales con la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura (UNESCO). El ICOM es una organización reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas». (Artículo 1, Sección 2 del Estatuto del ICOM). Información recuperada el 12 de octubre de 2015, de http://icom.museum/fileadmin/user_upload/pdf/Statuts/statutes_spa.pdf

⁴ Ver citas 1 y 2.

y s.a. 2012: 2). «El museo, tal y como lo entendemos hoy en día, nace con un sentido absolutamente didáctico, como una gran universidad al servicio de la cultura» (Marco, 1997: 40).

En tal sentido, desde su creación en 1946 el ICOM mantiene actualizada la definición de museos en correspondencia con la realidad de la comunidad museística mundial, de manera que hoy, conforme a sus estatutos adoptados durante la 22ª Conferencia general de Viena (Austria) en 2007⁵, «Un museo es una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo» (Sección 2, Artículo 3). Esta definición constituye el referente oficial y vigente dentro de la colectividad museística internacional.

2. LEGISLACIÓN SOBRE MUSEOS EN PAÍSES DE IBEROAMÉRICA⁶

La regulación sobre museos en los países de Iberoamérica es muy diversa. En la mayoría de ellos son las leyes de patrimonio o cultura las que regulan el ámbito de los museos. En menor número se ubican los países que cuentan con una legislación específica sobre dicha materia, y en un tercer grupo se distinguen aquellos países en los que, según señala el informe elaborado por Observatorio Iberoamericano de Museos – OIM (2013:129), no existe normatividad vinculada al sector museístico.

El siguiente cuadro presenta el listado de países iberoamericanos que contemplan normas tanto específicas como generales sobre el tema de interés. Según se aprecia, los trece países que no presentan legislación propia en la materia comprenden leyes de defensa y protección al patrimonio, así como leyes de cultura que regulan el ámbito de los museos. Es el caso de Andorra, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. En la mayoría de ellos estas leyes generales desarrollan otras normas de distintos rangos como reglamentos o resoluciones.

Existe un tercer grupo de países conformado por Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá que no disponen de un desarrollo legislativo donde se vea reflejado el sector museístico, razón por la que no han sido incluidos en el cuadro.

⁵ Información recuperada el 13 de octubre de 2015, de <http://icom.museum/la-vision/definicion-del-museo/L/1/>

⁶ Nombre que recibe el conjunto de países americanos que formaron parte de los reinos de España y Portugal. «La Comunidad Iberoamericana está compuesta por los 22 países de lengua española y portuguesa de América Latina y la Península Ibérica, lo que representa en conjunto, como promedio, un 10% del planeta en términos territoriales, demográficos y económicos» Información recuperada el 7 de octubre de 2015, de http://segib.org/documentos/esp/castellano_web_hojas.pdf

Cuadro 1
Legislación sobre museos en países de Iberoamérica

País	Norma
Andorra 1/	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 9/2003 del Patrimonio Cultural de Andorra (Aprobada el 12/06/2003) • Ley 15/2014, de 24 de julio, de modificación de la Ley 9/2003, de 12 de junio, del patrimonio cultural de Andorra (Aprobada el 27/08/2014)
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 12.665, Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (aplicable a inmuebles declarados Monumento Histórico Nacional). (Aprobada el 8/10/1940) <p>Asimismo, se advierte normativa dispersa aplicable a los museos dependientes de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos (DNPM) como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 25164, Ley marco de Regulación del Empleo Público Nacional (15/09/1999), que establece los derechos y obligaciones del empleador y de los empleados y las prestaciones y relaciones entre ambos. • Ley 19549, Ley de Procedimientos Administrativos (27/04/1972), que regula los procedimientos de gestión, presupuestarios y financieros de las organizaciones públicas. • Ley 24156 y modificatorios, Ley de contabilidad de la Nación (30/09/1992) que regula, entre otros aspectos la gestión de los bienes muebles e inmuebles. <p>Además, existe un conjunto de legislación específica referida a: Préstamos de bienes culturales; Registro e inventario de bienes culturales; Imagen Visual, Código de Deontología e Ingreso a los Museos.</p>
Provincia de Santa Fe	<ul style="list-style-type: none"> • Ley provincial 12955, Ley de protección, preservación y conservación del acervo natural, histórico y cultural de los museos de la provincia de Santa Fe. (Publicada el 08/01/2008) • Decreto N° 2789, Reglamentario de la Ley 12.955 dictada el 20.12.10 (Aprobado el 20/12/2010)
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Monumento Nacional (Aprobada el 08/03/1927) • Ley N° 530, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano (Publicada el 27/05/2014) • Decreto Supremo N° 5918 de 1961 sobre la Protección del Patrimonio Cultural (Publicado el 13/11/1961) • Resolución Ministerial 1642 de 1961. Norma sobre catalogación y resguardo del Tesoro Artístico de la Nación que se encuentre en instituciones, sociedades y familias y/o personas particulares. (Aprobada el 27/11/1961)
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N°. 11.904, Estatuto de Museos y de otras disposiciones (Aprobada el 14/01/2009) • Ley N°. 11.906, Crea el Instituto Brasileño de Museos – IBRAM (Aprobada el 20/01/2009) • Decreto N°. 5.520, Establece el Sistema Federal de Cultura - SFC y establece la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Política Cultural - CNPC del Ministerio de Cultura, y otras medidas. (Aprobado el 24/08/2005)

	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto N° 8.124, Regula disposiciones de la Ley N° 11.904, de 14 de enero de 2009, por el Estatuto de Museo, y la Ley N° 11.906, de 20 de enero de 2009, que crea el Instituto Brasileño de Museos - IBRAM. (Aprobado el 17/10/2013)
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto con Fuerza de Ley N°. 5.200 sobre la creación de la DIBAM, de 1929 (Publicado el 10/12/1929 – Última versión: 17/01/1989) • Ley 17.288 Legisla sobre monumentos nacionales; modifica las Leyes 16.617 y 16.719; deroga el Decreto Ley 651, de 17 de octubre de 1925 (Publicada el 04/02/1970 – Última versión: 12/02/2010)
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 397, Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Publicada el 07/08/1997) • Ley 1185, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. (Publicada el 12/03/2008)
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N°. 6703, Ley de Patrimonio Nacional Arqueológico (Publicada el 09/01/1982) • Ley N°. 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica (Publicada el 20/10/1995) • Decreto Ejecutivo N°. 14, Reglamento Ley Regula Propiedad Explotación de Reliquias Arqueológicas. (Aprobado el 20/12/1938) • Decreto Ejecutivo N°. 13449-C, Crea Comisión de Defensa del Patrimonio Cultural Nacional. (Aprobado el 10/03/1982) • Decreto Ejecutivo N°. 19016-C, Reglamento de la Comisión Arqueológica Nacional (Publicado el 12/6/1989) • Decreto Ejecutivo N°. 28174, Reglamento de Requisitos y Procedimientos para Estudios Arqueológicos. (Publicado el 19/10/1999) • Decreto Ejecutivo No. 32749, Reglamento a la Ley N°. 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (Publicado el 14/11/2005)
Cuba	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N°. 106, Ley del Sistema Nacional de Museos de la República de Cuba, (Aprobada el 01/08/2009) • Decreto No. 312, Reglamento de la Ley N° 106 del Sistema Nacional de Museos de la República de Cuba (Publicado el 02/05/2013)
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto N° 513, Ley Especial de protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. (Publicada el 26/05/93 – Última modificación: 20/06/2014) • Decreto N° 29, Reglamento Especial de Protección al Patrimonio (Publicado el 15/04/1996)
España	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 16 /1985, Ley del Patrimonio Histórico Español (Publicada el 29/06/85 – Última actualización el 27/05/2015) • Real Decreto 620/1987, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos (Publicado el 13/05/1987 – Última actualización el 21/03/1994) • Real Decreto 1305/2009, por el que se crea la Red Nacional de Museos de España (Publicado el 24/08/2009)
Comunidad	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de

autónoma de Andalucía	Andalucía (Publicada el 18/10/2007)
México	<ul style="list-style-type: none"> • Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Publicada el 31/12/1946 – Última reforma el 11/12/1950) • Ley de creación del Instituto nacional de Antropología e Historia (Publicada el 03/02/1939 – Última reforma el 23/01/1998) • Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas (Publicada el 06/05/1972 – Última reforma el 28/01/2015)
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Nacional de Cultura 3051/06 de 2006 (Aprobada el 17/10/2006) • Ley 946/1982, de protección de bienes culturales. (Aprobada el 14/10/1982)
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Publicada el 22/07/2004) • Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Publicado el 01/06/2006) • Código Penal. Título VIII: Delitos contra el Patrimonio Cultural. Capítulo Único: Delitos contra los bienes culturales
Portugal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 47/2004, Aprueba la Ley Marco de los Museos Portugueses (Aprobada el 19/08/2004)
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 41-00, Ley de Cultura (Aprobada el 28/06/2000)
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 19.037, Ley de Museos (Aprobada el 18/12/2012) • Decreto N° 295/014, Reglamentación de la Ley N° 19.037 (Aprobado el 14/10/2014)
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (Publicada el 03/09/1993) • Decreto N° 1.629, Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (Publicado el 20/02/2015)

1/ «Andorra se incorporó como miembro de las Conferencias Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno con ocasión de la celebración en 2004 de la XIV Cumbre de San José de Costa Rica, constituyendo el vigésimo segundo Estado soberano de la Comunidad Iberoamericana de Naciones»⁷.

Fuente: Entidades oficiales referidas en los enlaces correspondientes a las normas de cada país y Observatorio Iberoamericano de Museos (OIM), 2013.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación

En los cuadros que se exponen seguidamente se comparan algunos criterios normativos contemplados en las leyes de los países que regulan de forma específica el ámbito de los museos (Brasil, Cuba, Portugal y Uruguay). Son siete los criterios contrastados que se agrupan en tres temáticas: (i) disposiciones generales (ver Cuadro 2a); (ii) institucionalidad, sistemas y funcionamiento de los museos (ver Cuadro 2b) y, (iii) recursos financieros (ver Cuadro 2c).

Como se observa en el Cuadro 2a, solo en los casos de Cuba y Portugal las normas precisan el objeto y/o finalidad de las mismas. La ley cubana establece puntualmente

⁷ Información recuperada el 6 de octubre de 2015, de <http://www.cumbresiberoamericanas.com/historico/principal.php?p=10>

la organización del Sistema Nacional de Museos, mientras que la norma de Portugal regula de forma más amplia distintos aspectos del ámbito museístico.

Con relación a la definición del término museo, las cuatro normas incluyen este apartado y entre los aspectos comunes que desarrollan se distingue la condición de institución sin fines de lucro y la labor de conservación, investigación, educación, turismo y difusión de un conjunto de bienes culturales y/o naturales considerados de interés patrimonial

Cuadro 2a
Criterios comparativos entre las normas de países que cuentan con legislación específica sobre museos: Disposiciones generales

Criterios comparativos	País			
	Brasil	Cuba	Portugal	Uruguay
	Ley Nº. 11.904, Estatuto de Museos y de otras disposiciones	Ley Nº. 106, Ley del Sistema Nacional de Museos	Ley Nº. 47/2004, Aprueba la Ley Marco de los Museos Portugueses	Ley Nº 19.037, Ley de Museos
1.- Objeto de la norma	No precisa	Artículo 1.- La presente Ley establece la organización del Sistema Nacional de Museos de la República de Cuba, como mecanismo de integración para la mejor protección de los bienes culturales patrimoniales y museables que se encuentran en los Museos y sus extensiones, así como la creación y extinción de estas instituciones en el territorio nacional.	Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto: a) Establecer los principios de la política nacional del museo; b) Establecer un régimen jurídico común a los museos portugueses; c) Promover la precisión técnica y profesional de las prácticas museológicas d) Establecer mecanismos de regulación y supervisión de la programación, creación y transformación de museos; e) Establecer los derechos y deberes de los organismos públicos y privados que dependen de los museos; [...]	No precisa
2.- Definición de museo y funciones	Artículo 1.- Se consideran museos, para los efectos de esta Ley, a las instituciones sin fines de lucro que preservan, investigan, comunican, interpretan y exhiben, con fines de preservación, estudio, investigación,	Artículo 2.- El museo es la institución cultural permanente, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público, que efectúa investigaciones sobre los testimonios materiales e inmateriales de la humanidad y de su medio ambiente, adquirido, conservado,	Artículo 3.- Concepto de museo 1 - Museo es una institución permanente, con o sin personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, dotado de una estructura organizativa que le permite: a) garantizar un objetivo unitario a una oferta cultural y de	Artículo 2.- Son museos a los efectos de la presente ley, aquellas instituciones, sin fines de lucro, creadas a partir de un conjunto de bienes culturales o naturales considerados de interés patrimonial,

	<p>educación, contemplación y turismo, las articulaciones y colecciones de valor de carácter cultural histórico, artístico, científico, técnico o de otro tipo, abierto al público al servicio de la sociedad y de su desarrollo.</p> <p>Párrafo único. Se rigen bajo esta ley las instituciones y procesos museológicos destinados a trabajar con el patrimonio cultural y el territorio con el objetivo del desarrollo cultural y socio-económico y la participación comunitaria.</p> <p>Artículo 2. Son principios fundamentales de los museos:</p> <p>I - La mejora de la dignidad humana; II - promover la ciudadanía; III - el cumplimiento de la función social; IV - la valoración y preservación del patrimonio cultural y ambiental; V - el acceso universal, el respeto y el aprecio por la diversidad cultural; VI - intercambios institucionales</p>	<p>comunicado y sobre todo expuesto para fines de estudio, educación y disfrute de todas las personas. [...]</p> <p>Artículo 16.- Entre las funciones comunes de los museos se encuentran:</p> <p>a) atesorar, custodiar, conservar, catalogar, comunicar y exhibir, de forma ordenada sus fondos y colecciones, con arreglo a criterios científicos, estéticos y didácticos; b) orientar y supervisar el funcionamiento de los museos y extensiones subordinadas que le correspondan; c) mantener actualizado el sistema de inventario de los bienes del patrimonio cultural material, natural, inmaterial y el completamiento del expediente científico; d) coordinar la formación y desarrollo de sus recursos humanos; [...]</p>	<p>valorarlos mediante la investigación, el desarrollo, el inventario, la documentación, conservación, interpretación, exhibición y difusión, con fines científicos, educativos y recreativos;</p> <p>b) Proporcionar acceso regular al público y promover la democratización de la cultura, la promoción de la persona y el desarrollo de la sociedad.</p> <p>2 - Se consideran museos a las instituciones con diferentes denominaciones que cumplan las características y las funciones museológicas previstas en esta ley de museos, y que contemplen una colección de especies vivas, tanto botánica y zoológica, testimonios derivados de la materialización de las ideas, representaciones de realidades existentes o potenciales, así como los bienes culturales bienes del patrimonio, medio ambiente y el paisaje.</p>	<p>debidamente investigados, documentados y exhibidos.</p> <p>Su finalidad es promover la producción y la divulgación de conocimientos, con fines educativos y de disfrute de la población.</p> <p>La presente definición se aplica tanto para los museos del Estado como para los museos privados.</p> <p>Artículo 3.- Son funciones de los museos:</p> <p>A) La protección y la conservación de los bienes patrimoniales que integran la institución. B) La investigación de sus colecciones y de su especialidad temática [...] C) La documentación de su acervo con criterios museológicos. [...]</p>
--	--	---	---	--

Fuente: Entidades oficiales referidas en los enlaces correspondientes a las normas de cada país y Observatorio Iberoamericano de Museos (OIM), 2013.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación

En el siguiente cuadro (2b) se advierte que respecto de la institucionalidad o responsabilidad institucional de los museos, solo las normas de Cuba y Uruguay hacen referencia a la entidad en la cual recae dicha competencia. En ambos casos la dirección normativa la ejercen los respectivos Ministerios de Cultura y específicamente, a través del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en Cuba.

En referencia al Sistema Nacional de Museos, las cuatro legislaciones contemplan esta medida como una estructura organizativa encargada de la coordinación, articulación y cooperación entre los museos existentes a nivel nacional. Asimismo,

excepto el caso de Portugal que lo denomina Red Portuguesa de Museos, el resto de países utilizan la nomenclatura de Sistema Nacional de Museos.

Con relación al acceso y uso de los museos, Cuba es el único país en cuya norma específica no se regulan tales aspectos. En las legislaciones de Brasil, Portugal y Uruguay en cambio, se precisa por ejemplo la accesibilidad universal de los museos, es decir que no se restringe la diversidad del público, los horarios de apertura, la política de gratuidad y el acceso especial de personas con discapacidad.

De los cuatro países, solo tres de ellos (Brasil, Portugal y Uruguay) establecen disposiciones referidas a la preservación, conservación y seguridad de los museos. Se asignan responsabilidades para la óptima conservación de las colecciones, las que recaen por lo general en cada museo. Se exigen condiciones de seguridad necesarias para la protección de los bienes patrimoniales, de los visitantes, del personal al servicio de estos recintos, así como de las instalaciones.

Cuadro 2b
Institucionalidad, sistemas y funcionamiento de los museos

Criterios comparativos	País			
	Brasil	Cuba	Portugal	Uruguay
	Ley Nº. 11.904, Estatuto de Museos y de otras disposiciones	Ley Nº. 106, Ley del Sistema Nacional de Museos	Ley Nº. 47/2004, Aprueba la Ley Marco de los Museos Portugueses	Ley Nº 19.037, Ley de Museos
3.- Institucionalidad	Esta ley no precisa dicha información. Es más bien la ley aprobada posteriormente, <i>Ley Nº 11.906 que crea el Instituto Brasileiro de Museos - IBRAM</i> , (Organismo autónomo vinculado al Ministerio de Cultura) la que le otorga a dicha institución la competencia como entidad gestora y responsable de las instituciones museológicas y centros culturales en Brasil (Artículo 2).	Artículo 11.- Los museos nacionales y específicos funcionan bajo la dirección administrativa de los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, instituciones, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales y de masas [...]. Artículo 18.- El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, es la organización que ejerce la dirección normativa y metodológica de la actividad museológica y del funcionamiento del Sistema Nacional de Museos [...].	No precisa	Artículo 6º.- Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, así como de los Gobiernos Departamentales, promover el desarrollo de los museos y colecciones museográficas mediante políticas específicas en el ámbito de sus competencias.
4.- Sistema de	Artículo 55.- El	Artículo 3.- El	Artículo 102.-	Artículo 24.-

museos	<p>Sistema de Museos es una red organizada de instituciones museísticas, basado en la afiliación voluntaria, establecido de forma progresiva, y dirigido a la coordinación, articulación, mediación, calificaciones y a la cooperación entre los museos.</p> <p>Artículo 56. [...] § 2 El sistema de museos está dirigido a: I - apoyo técnico a los museos de la zona en la materia temática o geográfica vinculadas a ésta; II - promover la cooperación y la coordinación entre los museos de la zona en la materia temática o geográfica, especialmente con los museos municipales; III - contribuir a la vitalidad y al dinamismo cultural de los lugares de instalación del museo; [...]</p> <p>Artículo 57. El Sistema de Museos de Brasil tendrá un Comité Directivo, con el fin de proponer directrices para apoyar y supervisar el desarrollo del sector de los museos brasileños [...].</p> <p>Artículo 58. El Sistema de Museos de Brasil tiene la intención de promover: I – la interacción entre museos, instituciones afines y profesionales vinculados al sector, con miras a la mejora constante de la utilización de los recursos materiales y culturales; II - la valoración, registro y difusión</p>	<p>Sistema Nacional de Museos de la República de Cuba es el mecanismo de integración y promoción de la cultura, que tiene como finalidad lograr la protección, conservación y divulgación del patrimonio cultural de la nación, así como contribuir a la formación de valores patrióticos, éticos y estéticos en la población, a partir de la aplicación de principios, normas y procedimientos que rigen la actividad.</p> <p>Artículo 4.- El Sistema Nacional de Museos de la República de Cuba está integrado por los museos nacionales, específicos, provinciales y municipales, los que por la naturaleza de sus colecciones pueden ser generales y especializados en arte, historia, arqueología, ciencias naturales, ciencia y tecnología, etnografía, antropología y otras especialidades.</p> <p>Artículo 5.- El Sistema Nacional de Museos de la República de Cuba, ejerce sus funciones en correspondencia con la dirección normativa y metodológica que ejerce el Ministerio de Cultura a través del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</p>	<p>Concepto de Red Portuguesa de Museos La Red Portuguesa de Museos es un sistema organizado, basado en la afiliación voluntaria, establecido progresivamente y dirigido a la descentralización, la mediación, la formación y la cooperación entre los museos.</p> <p>Artículo 103.- Objetivos de la Red Portuguesa de Museos La Red portuguesa de Museos tiene los siguientes objetivos: a) Recuperación y calificación de la realidad museológica nacional; b) La cooperación y la coordinación institucional entre los museos; c) La descentralización de los recursos; d) la planificación y la racionalización de la inversión pública en los museos; e) La difusión de información sobre los museos; f) La promoción del rigor y el profesionalismo de las prácticas museológicas y las técnicas museográficas; g) Desarrollar la relación entre los museos.</p> <p>Artículo 104 Composición de la Red Portuguesa de Museos 1.- La Red Portuguesa de Museos consta de los museos existentes en el territorio nacional, y acreditados de acuerdo con esta ley. 2.- Integran de inmediato los museos dependientes del Ministerio de Cultura y museos que se incorporan a la red Portuguesa de Museos con la entrada en vigor de la presente Ley. [...]</p>	<p>Créase el Sistema Nacional de Museos con el propósito de: A) Promover la coordinación en materia de gestión de los museos de la República del Uruguay. B) Contribuir en el desarrollo de una política nacional en materia de museos, disponiendo de instrumentos sistemáticos de planificación estratégica (plan estratégico). C) Propiciar la cooperación interinstitucional entre los museos del país y con otras instituciones afines, nacionales y extranjeras. D) Contribuir a la profesionalización del campo museológico en el Uruguay. E) Optimizar infraestructuras y recursos humanos y económicos. F) Regularizar estándares técnicos de gestión. G) Contribuir con las políticas de descentralización.</p> <p>Artículo 25.- El Sistema Nacional de Museos, a los efectos de una optimización de sus recursos y de una descentralizada y adecuada gestión, estará subdividido en regionales territoriales, de conformidad con lo que disponga la reglamentación.</p> <p>Artículo 26.- Créase el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Museos, como órgano coordinador y regulador de las acciones que se implementarán en el marco del Sistema Nacional</p>
--------	---	---	---	---

	del conocimientos en el campo de los museos; [...]			de Museos [...].
5.- Acceso y uso de los museos	<p>Artículo 31.- Las acciones de comunicación constituyen formas de dar a conocer los bienes culturales construidos o depositados en el museo, con el fin de facilitar el acceso del público.</p> <p>Párrafo único. El museo regulará el acceso del público a los bienes culturales, teniendo en cuenta las condiciones de conservación y seguridad.</p> <p>Artículo 32.- El museo debe desarrollar e implementar programas de exposiciones adecuados a su vocación y tipología, con el fin de promover el acceso a los bienes culturales y estimular la reflexión y el reconocimiento de su valor simbólico. [...]</p> <p>Artículo 34.- La política de gratuidad o carga de la entrada al museo será establecida por él o por la entidad que depende, para diferentes audiencias [...].</p> <p>Artículo 35.- El museo se caracteriza por la accesibilidad universal de diferentes públicos, de acuerdo con la ley. [...]</p>	No precisa	<p>Artículo 54.- Régimen de acceso 1 - El museo asegura el acceso y visita pública regular. 2 - El horario de apertura debe ser regular, suficiente y congruente con la vocación y la ubicación del museo, así como con las necesidades de las distintas categorías de los visitantes. 3 - Los horarios de apertura se encuentran en el reglamento del museo de acuerdo con los criterios antes mencionados y deben ser ampliamente difundidos. 4- Los horarios de apertura son de declaración obligatoria fijados en la parte exterior del museo.</p> <p>Artículo 55.- Costo de entradas 1 - La gratuidad o carga de la entrada al museo es establecida por este o por la entidad que depende. 2 - El costo del ingreso al museo se fija anualmente por el museo o la entidad que depende. 3 - Deben establecerse costos de entrada diferenciados y en favor con respecto, en particular, a los jóvenes, ancianos, familias y estudiantes. 4 - Los museos que dependen de las autoridades públicas deberán proporcionar boleto gratis por el tiempo establecido por las autoridades respectivas [...].</p>	<p>Artículo 37.- Los museos y colecciones museográficas estarán abiertos al público en horario estable, el cual se anunciará en la entrada del edificio en un lugar visible, junto a las condiciones de acceso al mismo.</p> <p>Artículo 38.- En los museos y colecciones museográficas, las condiciones de acceso del público deberán garantizar la seguridad y la conservación de los bienes patrimoniales integrantes de la institución, compatibilizando el acceso público a los bienes y servicios culturales con el desarrollo de las restantes funciones asignadas a los mismos.</p> <p>Artículo 39.- Los museos y colecciones museográficas deberán desarrollar acciones específicas para permitir el pleno uso y disfrute de los servicios ofrecidos por la institución, atendiendo especialmente la accesibilidad de personas con discapacidad. [...]</p>
6.- Preservación, conservación y seguridad de los museos	<p>Artículo 21.- Los museos garantizan la conservación y seguridad de sus colecciones.</p> <p>Párrafo único. Los programas, las normas y procedimientos de preservación, conservación y</p>	No precisa	<p>Artículo 27.- Deber de preservar 1 - El museo conserva todos los bienes culturales incorporados en el mismo. 2 - El museo garantiza las condiciones adecuadas y promueve medidas preventivas</p>	<p>Artículo 32.- Los museos y colecciones museográficas públicos y privados son responsables de la preservación y óptima conservación de las colecciones en su custodia,</p>

	<p>restauración serán elaborados por cada museo de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>Artículo 22.- Se aplicará responsabilidad solidaria a las acciones de preservación, conservación o restauración que implican un daño irreparable o la destrucción de los bienes culturales de los museos, siendo la negligencia punible.</p> <p>Artículo 23. Los museos deben tener las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la protección y la integridad de los bienes culturales bajo su custodia, así como de los usuarios, de su personal y las instalaciones.</p> <p>Párrafo único. Cada museo debe tener un programa de seguridad probado periódicamente para prevenir y neutralizar los peligros.</p> <p>Artículo 24.- Se permite a los museos establecer restricciones a la entrada de objetos y, excepcionalmente, a las personas si está debidamente justificado. [...]</p>		<p>necesarias para la conservación del patrimonio cultural incrustado en él.</p> <p>Artículo 28.- Normas de conservación 1.- La conservación de bienes culturales incorporados obedece a las normas y procedimientos de conservación preventiva establecidos por cada museo. 2.- Las normas mencionadas en el párrafo anterior definen los principios y prioridades de conservación preventiva y evaluación de riesgos, así como establecen sus propios procedimientos, de conformidad con las normas profesionales emitidas por el Instituto Portugués de Museos y el Instituto Portugués de Conservación y Restauración. [...]</p> <p>Artículo 32.- Condiciones de seguridad 1.- El museo debe tener las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la protección y la integridad de los bienes culturales que allí se incorporen, así como la de los visitantes, de su personal y de las instalaciones. 2.- Las condiciones mencionadas en particular consisten en medios mecánicos, físicos o electrónicos que garanticen la prevención, la protección física, vigilancia, detección y alarma. [...]</p>	<p>atendiendo a criterios técnicos actualizados vinculados a la conservación preventiva y a la restauración.</p> <p>Artículo 33.- Es competencia y obligación del Estado uruguayo velar por la conservación de los bienes patrimoniales integrantes de los acervos de los museos en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 34.- Ante riesgo evidente de piezas, obras o cualquier otro tipo de elemento patrimonial que integre museos públicos y privados, el Estado deberá actuar para asegurar su preservación y adecuada conservación, instrumentando las acciones que se consideren pertinentes.</p>
--	---	--	---	---

Fuente: Entidades oficiales referidas en los enlaces correspondientes a las normas de cada país y Observatorio Iberoamericano de Museos (OIM), 2013.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación

En relación con el financiamiento de los museos (Ver Cuadro 2c), solo las normas de Portugal y Uruguay contemplan este aspecto. En el primer caso se establece que los recursos financieros, así como su asignación están sujetos a la entidad de la cual

dependen los museos. Se dispone además, la existencia de programas de actividades que podrán ser patrocinados a través del mecenazgo cultural.

Cuadro 2c
Recursos financieros

Criterios comparativos	País			
	Brasil	Cuba	Portugal	Uruguay
7.- Financiamiento	Ley Nº. 11.904, Estatuto de Museos y de otras disposiciones No precisa	Ley Nº. 106, Ley del Sistema Nacional de Museos No precisa	Ley Nº. 47/2004, Aprueba la Ley Marco de los Museos Portugueses Artículo 48.- Recursos financieros y funciones museológicas 1.- El museo debe disponer de recursos financieros especialmente destinados [...]. 2.- La garantía de los recursos financieros mencionados en el párrafo anterior, así como su asignación, se ajustan a la entidad de la que el museo depende. Artículo 49 La recaudación de fondos 1 - El museo, de conformidad con su programa de actividades, elabora proyectos susceptibles de ser apoyados a través del mecenazgo cultural. 2 - Los ingresos de los museos están parcialmente asignados a los gastos.	Ley Nº 19.037, Ley de Museos Artículo 36.- Créase el Fondo Nacional de Museos con destino al financiamiento de acciones para la mejora de los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos. Para el cumplimiento de todos sus fines, el Fondo contará con los recursos indicados en las leyes de presupuesto, rendición de cuentas y todos los recursos financieros que pudiera captar el Sistema Nacional de Museos conforme a lo estipulado en la reglamentación de la presente ley. [...].

Fuente: Entidades oficiales referidas en los enlaces correspondientes a las normas de cada país y Observatorio Iberoamericano de Museos (OIM), 2013.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación

En el caso de Uruguay, en cambio se crea el Fondo Nacional de Museos destinado al financiamiento de todos los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos. Los recursos de dicho fondo serán establecidos en las respectivas leyes de presupuesto y rendición de cuentas.

3. CONCLUSIONES

- El origen de los museos se remonta siglos atrás y está estrechamente vinculado al período del coleccionismo en las distintas épocas de la historia. En todo este tiempo la conceptualización del término también ha evolucionado. De ser concebidos como templos o santuarios, los museos son hoy instituciones al servicio de la sociedad dedicados a la conservación, estudio, exposición y difusión del patrimonio material e inmaterial con fines de educación y recreo.
- La legislación sobre museos en los países de Iberoamérica es muy diversa. De los veintidós países iberoamericanos, en trece de ellos las normas generales sobre patrimonio o cultura son las que regulan el ámbito de los museos. Es el caso de Andorra, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. En solo cuatro países existe una legislación específica sobre dicha materia (Brasil, Cuba, Portugal y Uruguay). Y por el contrario, cinco países conformados por Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá no cuentan con un desarrollo normativo vinculado al sector museístico.

BIBLIOGRAFÍA

HERNÁNDEZ, Francisca

1992 «Evolución del concepto de museo». *Revista General de Información y Documentación*, Vol. 2(I), pp 85-97. Universidad Complutense de Madrid
<http://esferapublica.org/museo.pdf>

MARCO, María

1997 Estudio y análisis de los museos y colecciones museográficas de la provincia de Alicante. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz Universidad de Alicante *Revista de Ciencias Sociales*
<http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9884/1/Marco%20Such,%20Mar%C3%ADa.pdf>

Observatorio Iberoamericano de Museos – OIM

2013 *Panorama de los museos en Iberoamérica. Estado de la Cuestión*.
http://www.ibermuseus.org/wp-content/uploads/2015/05/2013_12_19_Panorama_Museos_Iberoamerica_ESP1.pdf

PAGÍNAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.
<http://www.unesco.org/>

Consejo Internacional de Museos - ICOM

<http://icom.museum/L/1/>

Observatorio Iberoamericano de Museos – OIM

<http://www.ibermuseus.org/es/instit/observatorio-ibero-americano-de-museus/>